

CNSS aprueba proceso de retorno voluntario al Sistema de Reparto para afiliados que califiquen

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 572 del jueves 6 de julio del 2023.

Resolución No. 572-07:

RESUELVE:

PRIMERO: SE MODIFICA el numeral **PRIMERO** de la **Resolución del CNSS 289-03 del 15 de marzo del 2012**, para que de ahora en adelante disponga lo siguiente: *“Se aprueba el retorno voluntario al Sistema de Reparto Estatal para todos aquellos trabajadores que estuvieron activos bajo el amparo del Sistema de Reparto Estatal previo y/o al momento del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, siempre que cumplan los requisitos de edad y/o tiempo en servicio necesarios para recibir una pensión en el Sistema de Reparto Estatal por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda (DGJP)”*.

PÁRRAFO I: Una vez conocida y aprobada por la Comisión Especial de Traspaso a Reparto la solicitud de traspaso y que cumpla con los requisitos indicados en el presente artículo, se podrá proceder con el traspaso de los fondos acumulados en la cuenta individual del afiliado provenientes de RNC de empleadores del Estado, más la rentabilidad acumulada por dichos aportes.

PÁRRAFO II: Los trabajadores del Sector Público con afiliación al Sistema de Reparto Estatal y con aportes provenientes de empleadores del Sector Privado, deberán pasar por el proceso de evaluación ante la Comisión Interinstitucional Evaluadora, a fin de determinar si con estos aportes cumplen con los requerimientos considerados para obtener una Pensión por Vejez en el Sistema de Reparto Estatal. De no calificar, le serán traspasados a una Cuenta de Capitalización Individual (CCI) y entregados de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

PÁRRAFO III: Los afiliados que hayan cotizado exclusivamente con aportes provenientes de un empleador privado al Sistema de Reparto a partir de la entrada en vigencia del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia de la Ley No. 87-01 y al momento de su retiro no son ponderables para obtener una pensión, le serán reintegrados los montos aportados a partir de Junio del año 2003, a una Cuenta de Capitalización Individual, que le será aperturada con ese propósito en los plazos y condiciones establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la superintendencia de Pensiones (SIPEN).

PÁRRAFO IV: El presente artículo **EXCLUYE** reconocimiento de derechos amparados por Sistemas de Reparto Especial no administrados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), como los regulados por: INABIMA, INPRESCONDO, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones F.F.A.A., Plan de Retiro UASD, Junta Central Electoral y **cualquier otro con características similares a los citados.**

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Comisión Interinstitucional Evaluadora**, elaborar en un plazo no mayor a quince (15) días, un Manual de Procedimientos.

TERCERO: SE INSTRUYE a la **Comisión Interinstitucional Evaluadora** a sesionar de manera regular con una frecuencia mínima cada treinta (30) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados o de fuerza mayor, la cual deberá rendir un informe al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en la misma periodicidad.

CUARTO: SE INSTRUYE al **Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a dar seguimiento al debido funcionamiento de la Comisión y a mantener informado al pleno del Consejo.

QUINTO: SE INSTRUYE a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** y a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, en un plazo de treinta (30) días, establecer el mecanismo necesario para el cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Artículo Primero de la presente resolución.

SEXTO: SE INSTRUYE a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** establecer de manera inmediata una campaña de concientización y promoción de lo establecido en la presente resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución cierra las Resoluciones del CNSS Nos. **506-08, d/f 15/10/2020, 534-03, d/f 21/10/2021 y 566-08, d/f 09/03/2023**, y todas aquellas relacionadas con el tema citado.

OCTAVO: SE INSTRUYE al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a las instituciones del SDSS y las demás instituciones involucradas, además de realizar una publicación al menos en un medio de circulación nacional.

Dicha resolución puede ser consultada en detalle en nuestro portal institucional www.cnss.gob.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

“Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”.
Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-472-8701